



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

DECRETO No.
LXV/RFCOD/0847/2018 XV P.E.
UNÁNIME

DCJ/47/2018

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de junio de 2018, la Diputada Hilda Angélica Falliner Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone derogar la fracción IX del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de armonizarlo conforme a las reformas realizadas al Código Civil del Estado, respecto a la edad para contraer matrimonio.

II. Con fecha 06 de julio del año 2018, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

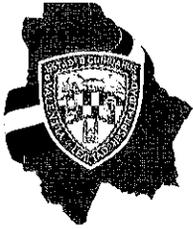
Dictamen Legislativo la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La Iniciativa citada se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"Este Poder Legislativo expidió una reforma a diversos numerales del Código Civil para el Estado de Chihuahua con la finalidad de homologar la edad mínima para contraer matrimonio, bajo el número de Decreto 459/17.

Dichas modificaciones fueron debidamente justificadas y fundamentadas desde la perspectiva del interés superior de la niñez en razón de que la etapa de la adolescencia se caracteriza por una diversidad de cambios hormonales que influyen destacadamente en el proceso de maduración de la personalidad y en el del conocimiento de todas las personas.

Por esta razón es que la carga que representa sostener a la institución del matrimonio en un rango de edad como el que se planteaba antes de la reforma trae como consecuencia, en la mayoría de los casos: un freno en sus aspiraciones profesionales; la toma de decisiones apresuradas que pudieran desvirtuar sus verdaderas aspiraciones; el aborto con el fin de evitar un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

matrimonio no deseado; la violencia intrafamiliar provocada por las tensiones que no deberían ser propias de dicha etapa; entre muchos otros factores que juegan en contra de la población menor de edad y del interés superior de la misma al que debe atender la legislación.

Con dicho espíritu, se realizó una reforma en diversos numerales pertenecientes al Código Civil para el Estado de Chihuahua mediante la cual se logró prohibir una práctica de antaño que violentaba la libertad de la niñez puesto que en dicha etapa de la vida, el consentimiento no es lo suficientemente contundente para celebrar un acto jurídico de tales magnitudes como lo es el matrimonio.

Así mismo, se evidenció el impacto negativo que dicha figura tenía en la salud, educativa e integridad de la niñez, mismo que ya con anterioridad había sido avalado a nivel internacional por varios instrumentos en aras de que se difundiera en la conciencia pública y los Estados de Derecho tomaran cartas en el asunto.

Aunado a esto, es importante señalar que la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen en su artículo 45 la obligatoriedad para las leyes federales y locales, de incluir como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años



COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

según su competencia. Por lo que la reforma fue afortunada desde todas sus aristas.

Con el objeto de contribuir a la congruencia en la legislación que debe imperar dentro de nuestro marco jurídico, así como a los principios de armonización y actualización de las leyes que nos rigen para que su aplicación sea afectiva, es importante que cualquier disposición que contravenga lo señalado por la mencionada reforma, se modifique.

Para el caso que nos ocupa, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, aún contiene una fracción en su artículo 63 que señala las facultades de quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento que a la letra dice:

ARTÍCULO 63. Son atribuciones del Secretario:

.....

IX. Llevar los trámites necesarios para que se otorgue dispensa de edad y para que se supla el consentimiento de quienes, deben otorgarlo a fin de que contraigan matrimonio los menores de edad;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

.....

De la lectura de dicha disposición queda de manifiesto que aunque actualmente se encuentre vigente, esta norma ya no será positiva puesto que la figura a la que hace alusión ya no existe en nuestra legislación civil por lo que atendiendo a la técnica y armonía legislativa debe derogarse a la brevedad posible con el fin de que no genere confusión en quienes tengan a bien consultar el Código Municipal para cualquier efecto"

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para la elaborar el dictamen correspondiente.

II.- Tal y como lo menciona la iniciadora, en fecha 21 de noviembre de 2017, las comisiones unidas de Justicia y Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, dictaminó en el Decreto 459 LXV – II IPO. en donde se reformaron diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua, a fin de homologar la edad mínima para contraer matrimonio.

5

A1489/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

En dicho decreto, ya no se contempla ninguna excepción etaria para contraer nupcias, es decir, ahora sólo las personas mayores de 18 años podrán contraer matrimonio, y para las menores de esta edad, no existe algún mecanismo jurídico excepcional que lo permita.

Por ende, la atribución que dispensa la edad para contraer matrimonio, otorgada al Secretario del Ayuntamiento en el artículo 63, fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, no tiene razón de existir.

De ahí que estemos de acuerdo en la derogación de la facultad otorgada en dicha fracción.

III.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga del artículo 63, la fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 63. ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de julio de 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA DE 12 DE
JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO PRESIDENTA	<i>Laura Marín Franco</i> A FAVOR
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA	<i>María Isela Torres Hernández</i> A FAVOR
DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS VOCAL	<i>Gustavo Alfaro</i> A FAVOR
DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL	
DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL	

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la iniciativa A1489 presentada por la Diputada Hilda Angélica Falliner Silva, y que pretende derogar la fracción IX del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de armonizarlo conforme a las reformas realizadas al Código Civil del Estado, respecto a la edad para contraer matrimonio.